

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, NOVIEMBRE ONCE DE DOS MIL VEINTIUNO.

OFICIO N° 2954
Radicado N° 2021-00575-00

SEÑORES

BANCOLOMBIA S.A., representada por el señor **JUAN CARLOS MORA URIBE** o quien haga sus veces

URGENTE ACCIÓN DE TUTELA

Atentamente nos permitimos notificar que mediante auto del 10 de noviembre de 2021 este Juzgado ADMITIÓ la Acción de Tutela instaurada por el señor **OSCAR FERNANDO OLIVO BETIN**, frente a la accionada **BANCOLOMBIA S.A.**, representada por el señor **JUAN CARLOS MORA URIBE** o quien haga sus veces, por considerar que se le están vulnerando sus derechos constitucionales fundamentales que señala en su solicitud y en consecuencia se dispuso:

“1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por el señor OSCAR FERNANDO OLIVO BETIN, en contra de BANCOLOMBIA S.A.

2.-CORRER traslado a la parte accionada, por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), remitiendo la copia del expediente donde consten los antecedentes del asunto que se debaten en la presente tutela y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho fundamental invocado y la pretensión deducida por la accionante, en la solicitud de tutela.

Serán aportadas las respuestas y anexos comunicadas al actor en relación con sus peticiones, con las respectivas constancias de entrega o comunicación efectiva y en caso de emitir respuestas complementarias a las ya expedidas y comunicadas al actor, se servirán allegar copia de la mismas y de los documentos adjuntos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o envío al peticionario, advirtiéndole que, el señor OSCAR FERNANDO OLIVO BETIN considera que las que ha recibido en este caso hasta el momento, no son respuestas de fondo, ni claras, ni precisas, tampoco congruentes, que

además carecen de argumentos jurídicos para el rechazo de las solicitudes efectuadas y que, adicionalmente, no le han expedidos los documentos solicitados o la información que ha requerido.

4.-ADVERTIR que, si se abstienen de rendir el informe solicitado en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.-VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al accionante para que dentro el término de los dos (2) días siguientes aporte las pruebas de la entrega o radicación de los derechos de petición, que afirma presentó ante la accionada los días el 5 y 19 de octubre del presente año; adicionalmente y para mayor claridad deberá aportar en forma organizada y depurada, dichos derechos de petición, con los anexos(completos), así como de las copias de las respuestas que he recibido con los documentos adjuntos.

6.-DISPONER que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).”.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO
SANDRA CARTAGENA A.
Secretaria